

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 <u>2020 – 00745</u> 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado Francisco Javier Bello Duran la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho).

SEGUNDO: Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del Pagaré y Escritura Publica objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

TERCERO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del abogado Bello Duran mencionada en la demanda corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Apórtese certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de hipoteca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 *ibidem*.

Adviértase que los intereses moratorios únicamente se causan a partir del momento en que el deudor se constituye en mora y hasta que el mismo cancele la obligación. Por lo cual, deberá el actor modificar las pretensiones.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se

desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca24c9e0f71c92b8f59f4fbb9e61aa7e563c2dabec02e90380e2c533c6d5c 7a

Documento generado en 30/10/2020 06:17:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica